



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO**  
**AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Abel Mata Torres, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. <b>Anexo:</b> a) Cópia certificada de la credencial con folio 0001450, expedida por el Secretario General de Gobierno y el Director de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, en favor de Abel Mata Torres que lo acredita como Síndico Municipal del actual Ayuntamiento del referido Municipio.	13972

Documentales recibidas el veintidós de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del actual Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que se ostenta<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando las designaciones hechas con anterioridad; y se autoriza la expedición a su costa, de la copia certificada de toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil catorce dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 71, fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:  
**Artículo 71.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:  
I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 278<sup>3</sup> y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada normativa.

Además, hágase del conocimiento del Síndico promovente que mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo determinado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la resolución dictada el siete de septiembre del indicado año en el incidente de incumplimiento de sentencia 1/2014, **se ordenó el archivo de este expediente como asunto concluido**, considerando que la sentencia de la controversia constitucional fue legalmente notificada a las partes, que se publicó el dos de mayo de dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, conjuntamente con los votos particulares formulados por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos a dicha sentencia, y que las autoridades demandadas, poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca y aquella vinculada a su cumplimiento, Auditoría Superior de la Federación, realizaron las acciones y procedimientos pertinentes para tal efecto (como

---

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**<sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



se determinó en la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia 1/2014).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]*

*[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]*

**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN